



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(360)

(14 de octubre de 2021)

PROCESO: PSA M 071 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 300 del 31 de agosto de 2021 se formuló cargos a OLGA ALICIA BURBANO ERASO identificada con C.C. No. 30.733.997, por infringir presuntamente lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto 1950 de 1964, Resolución 1403 de 2007 Título IV numeral 2 y 2.3 y el artículo 2.5.3.10.11 numeral 4 literal b) del Decreto 780 de 2016.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 28 de septiembre de 2021.
3. Que dentro del término la señora OLGA ALICIA BURBANO ERASO identificada con C.C. No. 30.733.997 presentó escrito de descargos y solicita y aporta las siguientes pruebas con el fin de que sean tenidas en cuenta:

DOCUMENTALES

- Copia de acta del 2 de abril de 2018 suscrita por la investigada y el señor SILVIO FERNANDO CADENA.
- Copia de conceptos sanitarios Nos. 774 del 7/12/2017 y 774 A del 17/04/2018.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de propiedad de la investigada.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en las actas Nos. 0131 del 11 de abril de 2018, auto comisorio No. 340 del 3/04/2018, acta de visita del 10/04/2018, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, esta Subdirección procederá a realizar las siguientes pruebas:

a) Solicitar a la señora OLGA ALICIA BURBANO ERASO, remita copia de los contratos suscritos con los señores SILVIO FERNANDO CADENA MEJIA y VILMA GRACIELA BURBANO y de igual manera de los que se hayan llegado a suscribir con el fin de ejercer la dirección técnica de su establecimiento desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha.

b) Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN:

- Se remita copia de las actas de visita efectuadas al establecimiento de propiedad de la señora OLGA ALICIA BURBANO ERASO ERM ELEMENTOS DE REHABILITACION MEDICA desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha.

-Se remita copia de las actas de toma de medida de seguridad efectuadas al establecimiento de propiedad de la señora OLGA ALICIA BURBANO ERASO ERM ELEMENTOS DE REHABILITACION MEDICA, por carecer de director técnico desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha.

-Se certifique si el establecimiento de propiedad de la señora OLGA ALICIA BURBANO ERASO ERM ELEMENTOS DE REHABILITACION MEDICA se encuentra actualmente habilitado para la prestación de actividades relacionadas con productos farmacéuticos por parte del IDSN y de ser así se establezca si para su funcionamiento dada su naturaleza requiere o no la contratación en su establecimiento de un químico farmacéutico o un regente de farmacia.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEXTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*